



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2020 00298 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JOHN JAIRO RODRIGUEZ LOPERA

### INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Octubre Once (11) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 4 de octubre. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se tiene que por escrito de 4 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la entidad demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”.

#### PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 contra JOHN JAIRO RODRIGUEZ LOPERA con cédula 79.488.513, por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.



**SEGUNDO:** Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.

**TERCERO:** Ordenar a la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 haga entrega del pagaré N° 02-01397537-03 a la parte demandada JOHN JAIRO RODRIGUEZ LOPERA con cédula 79.488.513, con la anotación que obró en el proceso ejecutivo singular N° 08001405300820200029800 y la terminación obedeció al pago total de la obligación.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

**QUINTO:** Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**